

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez acción de tutela que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 15 de octubre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por la Dra. SHIRLEY DE LA OZ PACHECO en calidad de apoderada de la señora OLGA RÍOS RESTREPO, contra la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de *petición*, frente a la cual se dispone:

INADMITIR la presente acción de tutela, y conceder a la parte accionante el término de tres (3) días para corregirla so pena de rechazo (Art. 17 Decreto 2591 de 1991), en lo siguiente:

En Cuanto a los poderes para presentar acciones de tutela, la Corte Constitucional ha dispuesto¹:

“Para el caso, así ha resaltado esta Corte la importancia de la especificidad del poder¹¹ (no está en negrilla en el texto original):

*“La Corte, en reiterados fallos, ha señalado los elementos del apoderamiento en materia de tutela, así: (i) acto jurídico formal que se concreta en un escrito, llamado poder, el cual se presume auténtico; (ii) tratándose de un poder especial, debe ser específico, de modo que aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; (iii) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional. Es decir, **la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional.**”*

1 Sentencia T 417 de 2013.

Con la acción de tutela se presenta un contrato profesional, suscrito entre la señora OLGA RÍOS RESTREPO como mandante, y la sociedad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S como mandatario, con el siguiente objeto: (...) *EL MANDATARIO se obliga con EL MANDANTE al a prestación de servicios profesionales jurídicos para obtener el reconocimiento y pago de PENSIONES – REVISIÓN PENSIÓN JUBILACIÓN a favor del MANDANTE (...); así mismo facultó al mandatario para otorgar, revocar, modificar poderes, para adelantar los trámites administrativos y/o jurídicos necesarios para el cumplimiento del contrato.*

En el contrato de mandato se dio amplias facultades a la mencionada sociedad, sin embargo el poder especial aportado y que presenta la Dra. SHIRLEY DE LA OZ PACHECO no tiene la facultad expresa para interponer la tutela, ni tampoco se cumplen con las formalidades del otorgamiento.

Corolario de lo anterior, deberá allegarse: **1.** Poder conferido para interponer la presente acción de tutela, en el cual además se indique las personas o entidades frente a la cual se adelantará **2.** Deberá acreditarse el mensaje de datos a través del cual se envió de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2021 o cumplirse las formalidades del artículo 74 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48432b33da9a4bae8edbf9c47b2cfadcf63d06bcb37c9956b94e3c8a9922f6f4**

Documento generado en 15/10/2021 02:53:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>